

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **MARIA ROSALBA URREA PINZON** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que la litis consorcio necesaria presentó escrito de contestación demanda. Sírvasse proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, la parte demandante en el archivo 16, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la litis consorte necesaria en la cual no se evidencia el acuse de recibido, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, motivo por el cual no puede darse validez a esta notificación.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

En razón al poder otorgado por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se reconocer personería adjetiva al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial conforme el poder otorgado mediante escritura pública No 1326 de 2022 PDF 27 a 54 archivo 17.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**,

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de que trata el artículo 77 y 80 Del CPTYSS referente a Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo, tramite y fallo para el **DÍA PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión wi -fi sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099babe399d172a64cee7dfd5a134dc6d2d1c8ddd1fe1382f391bbd5fafb9756**

Documento generado en 30/11/2022 08:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>